

Corte Suprema, 19 de marzo de 2013

Ximena Olivares Cerpa con Sociedad Administradora de Establecimientos Comerciales Savilco S.A

Rol N°	1176-2013
Recurso	Casación en el fondo
Resultado	Inadmisibile
Voces	Acción infraccional, inadmisibilidad de la casación.
Normativa relevante	Artículos 23 de la Ley N°19.946 y artículo 38 de la Ley 18.287.

Resumen

El Servicio Nacional del Consumidor (en adelante, SERNAC), denuncia el cobro por uso de baños en un mall de Quilpué ante el Juzgado de Policía Local de dicha ciudad. En primera instancia, se rechazó dicha denuncia.

Ante tal decisión, el SERNAC interpuso recurso de apelación ante la Corte de apelaciones de Valparaíso, colegiatura que revocó el fallo de primer grado, y condenó al pago de multa infraccional de la Ley N°19.496 a la querellada.

La parte denunciada, ante la sentencia condenatoria de segunda instancia, recurre de casación en el fondo ante la Corte Suprema.

Hechos

“PRIMERO: Que la demandada Sociedad Administradora de Establecimientos Comerciales Savilco S.A. dedujo recurso de casación en el fondo en contra de la sentencia de segunda instancia dictada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso que revoco la de primer grado, pronunciada por el Juzgado de policía Local de Quilpué, y la condeno al pago de una multa por infracción a la Ley N° 19.496, con costas.”

Cuestión jurídica

¿Es admisible el recurso de casación en procedimientos ante los Juzgados de Policía Local?

Decisión

“SEGUNDO: Que dicho arbitrio procesal no será admitido a tramitación, pues el artículo 38 de la Ley N° 18.287, que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, dispone que no procederá el recurso de casación en los juicios conocidos por este tipo de tribunales.”

Comentario

Se puede ver que el artículo 38 de Ley N°18.287 no permite el recurso de casación en los procedimientos de los Juzgados de Policía Local, por lo que la Corte Suprema simplemente rechaza el recurso intentado en estos autos mediante una interpretación literal del citado precepto.